



Gobierno Regional Junín

JUNÍN

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 107 -2026-GRJ/GGR

HUANCAYO, 08 ABR. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



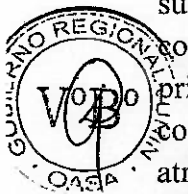
### VISTOS:

El Reporte n° 343-2026GRJ/ORAJ de fecha 07 de abril del 2026; el Informe Legal n°08 -2026-GRJ-ORAJ-GSHY de fecha 07 de abril del 2026; Informe Técnico n° 00003-2026-GRJ/OASA-CS de fecha 06 de abril del 2026 suscrito por el comité de selección del Gobierno Regional Junín; y demás documentos,

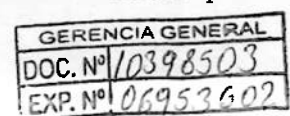
### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 191° de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;



Que, en la Ley n° 32069 LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en su Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública y en su numeral 5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios: a) **Legalidad**: las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos. (...) **g) Publicidad**: las entidades contratantes garantizan que el proceso de contratación sea objeto de publicidad y difusión, con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, de modo que facilite la supervisión y el control de las contrataciones. (...). **i) Transparencia y facilidad de uso**: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil. **j) Competencia**: los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público



que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. k) Igualdad de trato: las entidades contratantes deben garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que situaciones similares no se traten de manera diferenciada, y que situaciones diferentes no se traten de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva. (...);

Que, Que en su Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales 70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- b) Cuando contravengan las normas legales.
- c) Cuando contengan un imposible jurídico.
- d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

Que, Por otro lado, en Ley n° 32069 en el artículo 70.2. nos dice que La nulidad puede ser declarada por:

- a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.
- b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:
  1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.
  2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable.
- c) El jefe de Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.



Que, en ese sentido el tribunal de contrataciones del estado preciso en la Resolución n° 0517-2017-TCE-S4 “la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.”;



Que, Mediante el Informe Técnico n° 00003-2026-GRJ/OASA-CS de fecha 07 de abril de 2026, suscrito por el comité de selección conformado por el Ing. Rivera Porras Miguel Angel; Ing. Román Lizarbe Royer Edwin; CPC. Pomachagua Vega Marcial Mansueto quienes solicitan se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la licitación pública abreviada n° 009-2026-GRJ-primera convocatoria.

Así mismo dentro del informe mencionan lo siguiente lo siguiente: De la revisión efectuada por el Comité, se ha identificado lo siguiente:

1. En diversos ítems se especifica materiales distintos.
2. Se evidencia una incongruencia entre los mismo:



01	CODO DE HIERRO DUCTIL 4" x 50"	Medida: 4" x 50" Material: Acero al carbono conformado por laminación en caliente Tipo de Acero: A36 Acabado: Pintado Norma Nacional: Estandar ASTM A36 Norma de Diseño: ASME B31.1		Según información
02	CODO DE HIERRO DUCTIL 6" x 50"	Medida: 6" x 50" Material: Acero al carbono conformado por laminación en caliente Tipo de Acero: A36 Acabado: Pintado Norma Nacional: Estandar ASTM A36 Norma de Diseño: ASME B31.1		Según información
03	CODO DE HIERRO DUCTIL 8" x 50"	Medida: 8" x 50" Material: Acero al carbono conformado por laminación en caliente Tipo de Acero: A36 Acabado: Pintado Norma Nacional: Estandar ASTM A36 Norma de Diseño: ASME B31.1		Según información
04	TRE DE HIERRO DUCTIL 6"	Medida: 6" Material: Acero al carbono conformado por laminación en caliente Tipo de Acero: A36 Acabado: Pintado Norma Nacional: Estandar ASTM A36 Norma de Diseño: ASME B31.1		Según información



Las incongruencias descritas evidencian que el requerimiento presenta falta de coherencia técnica en varios ítems, no tratándose de un caso aislado.

Asimismo, el comité advierte que el requerimiento constituye la base del procedimiento de selección, debiendo contener especificaciones técnicas claras, precisas, coherentes y verificables.

Que, mediante el Reporte n° 343-2026GRJ/ORAJ de fecha 07 de abril del 2026 suscrito por la Directora Regional de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal n°08 -2026-GRJ-ORAJ-GSHY de fecha 07 de abril del 2026 quien concluye que: procedente que su despacho declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA N° 009-2026-GRJ – PRIMERA CONVOCATORIA – referido a la: “ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS Y EQUIPOS, PARA LA EJECUCION DE LA

IOARR: “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MANDO Y CONTROL Y AFORADOR; EN EL(LA) PARA INFRAESTRUCTURA PARA 19 SISTEMAS DE RIEGO, EN 4 DISTRITOS DE LA REGIÓN JUNÍN DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN”, CUI N° 2701345”, y retrotraer a la etapa de convocatoria, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 00003 -2026-GRJ/OASA-CS;

Que, de la revisión del expediente se puede observar que existe incongruencia técnica del requerimiento, debido a que se habría consignado denominaciones (hierro dúctil) que no guardan relación con los materiales especificados, asimismo no existe uniformidad técnica en la definición de los bienes requeridos, estas incongruencias estarían vulnerando los principios de transparencia y facilidad de uso, igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficiente, así como el principio de valor de dinero;

Que, de acuerdo a lo detallado en los numerales precedentes y al haberse transgredido el principio de transparencia y facilidad de uso, competencia, eficiencia y eficacia y el principio de valor por dinero, la nulidad de oficio procede cuando se detecta que el procedimiento de selección ha sido afectado por un vicio que contraviene normas imperativas o de orden público, en este caso se estaría incumpliendo las disposiciones legales o reglamentarias que regulan los procedimientos de selección y afectaría la legalidad del procedimiento; el hecho que exista incongruencias técnicas, constituye un vicio insubsanable, ya que distorsiona la competencia y vicia el resultado del proceso;

En ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico n° 00003-2026-GRJ/OASA-CS y las considerando que se encuentra acreditada que contraviene las normas legales del procedimiento de selección y de la normativa de las contrataciones con el Estado; resulta necesario declarar la nulidad del oficio del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA n° 009-2026-GRJ – PRIMERA CONVOCATORIA – referido a la : “ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS Y EQUIPOS, PARA LA EJECUCION DE LA IOARR: ¿ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MANDO Y CONTROL Y AFORADOR; EN EL(LA) PARA INFRAESTRUCTURA PARA 19 SISTEMAS DE RIEGO, EN 4 DISTRITOS DE LA REGIÓN JUNÍN DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN”, CUI n° 2701345”, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la ley;

Que, según el Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa: es la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: (...) e) **Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos;**



Gobierno Regional Junín



Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.º 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - declarar la nulidad del oficio del procedimiento de selección de proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA n.º 009-2026-GRJ – PRIMERA CONVOCATORIA – referido a la: “ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS Y EQUIPOS, PARA LA EJECUCION DE LA IOARR: “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MANDO Y CONTROL Y AFORADOR; EN EL(LA) PARA INFRAESTRUCTURA PARA 19 SISTEMAS DE RIEGO, EN 4 DISTRITOS DE LA REGIÓN JUNÍN DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN”, CUI n.º 2701345y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N.º00003 -2026-GRJ/OASA-CS.




**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que secretaria general remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.



**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
CPC Mariana Liz Quispe Salas  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 08 ABR 2026

  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)